

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª d.l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1865

*Instrucciones para el tratamiento profiláctico y curativo de la fiebre aftosa ó glosopeda (pezuño).*

1.ª Desde el instante en que se conozca ó sospeche la existencia de la glosopeda, los dueños de las reses enfermas y los veterinarios encargados de la asistencia facultativa lo pondrán en conocimiento de la autoridad local.

2.ª El incumplimiento del anterior deber será castigado con una multa de 25 á 250 pesetas. (Art. 5.º del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos.)

3.ª Los Alcaldes á quienes se haga la anterior declaración ordenarán, sin pérdida de tiempo, la visita de los animales enfermos ó sospechosos por el veterinario municipal, cuyo funcionario adoptará cuantas medidas esti-

me oportunas para impedir la propagación de la dolencia.

4.ª Dicha autoridad deberá participar al Jefe provincial de Fomento la aparición de la enfermedad, el número de reses atacadas, la gravedad que revista la dolencia y las medidas que haya ordenado.

El veterinario municipal dará cuenta á su vez de los anteriores extremos al Subdelegado de veterinaria del distrito y al Inspector provincial de Higiene pecuaria.

5.ª Todas las reses enfermas ó sospechosas de glosopeda deberán separarse y aislarse lo más completamente posible de las sanas.

6.ª Cuando por cualquier causa no sea posible practicar el aislamiento de los enfermos ó sospechosos y la dolencia no se presente con caracteres de gravedad, se inocularán todas las reses que hayan de exponerse al contagio. Con esta medida se logra, en la mayoría de los casos, localizar el brote de las aftas en la boca, abreviar la duración de la epizootia y hacer más fácil y económico el tratamiento.

7.ª Para practicar la inoculación á que antes se alude, bastará frotar las encías y parte interna del labio superior de las reses sanas con un trapo de hilo bien empapado en la serosidad de las aftas ó baba virulenta de las enfermas.

8.ª Las reses enfermas deberán colocarse en habitaciones ó sitios secos, bien ventilados y muy limpios, sobre todo por lo que al suelo y cama se refiere.

9.ª Todos los locales ó sitios que hayan sido ocupados por reses enfermas, deberán desinfectarse con la mayor escrupulosidad.

10. La desinfección de las paredes ó muros de dichos locales se hará, previo un minucioso barrido, con agua hirviendo, con lechadas de cal, con emulsiones de creolina, cresyl ó zotal al 5 por 100 ó con soluciones de cloruro de calcio al 10 por 100 ó de ácido fénico al 5 por 100.

11. El suelo de los sitios infectados deberá regarse abundantemente con cualquiera de las soluciones antisépticas indicadas, así como también deberán lavarse con estas soluciones todos los objetos y utensilios que hayan servido para los enfermos.

Las fumigaciones de ácido sulfuroso pueden utilizarse para asegurar la asepsia de las habitaciones.

12. Los estiércoles, camas y restos de alimentos contaminados que tengan poco valor, deberán ser destruidos por el fuego; en caso contrario, se dejarán que fermenten durante dos ó tres semanas antes de transportarlos y utilizarlos.

13. Los pastos, prados, caminos, cañadas etc., por donde hayan pasado reses atacadas de glosopeda, se desinfectarán convenientemente por medio de la acción del sol y del aire, dejándolos desocupados durante 15 días á lo menos.

14. Los abrevaderos se desinfectarán, á ser posible, renovándoles el agua con frecuencia y lavándolos con una solución desinfectante.

15. Los pastores y cuantas personas hayan estado en contacto con las reses enfermas, deberán desinfectar sus ropas y lavarse cuidadosamente las manos y cara con agua bórica al 4 por 100 ó otra solución análoga, antes de ponerse en relación con las sanas.

16. Los cadáveres y despojos de

reses enfermas que no puedan ser utilizados, se destruirán por el fuego ó se enterrarán en zanjas que tengan dos metros de profundidad, las que se deberán abrir en lugares lejanos de los caminos, veredas, sendas y poblados.

17. La piel de los animales muertos de glosopeda no deberá ser utilizada sin previamente desinfectarla con una solución de sublimado corrosivo al 1 por 1.000 ó de ácido fénico, creolina ó cresyl del 3 al 5 por 100.

18. La carne de reses glosopédicas podrá utilizarse para el abasto público, cuando así lo estimen los Inspectores veterinarios de los mataderos. En todas ocasiones serán inutilizados para dicho destino la cabeza, pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago, intestino y extremidades.

19. Tampoco deberá permitirse el consumo de la leche segregada por hembras enfermas de fiebre aftosa, sin que de antemano haya sido sometida á la ebullición, sobre todo si hay en la ubre localizaciones de la enfermedad.

20. Las hembras atacadas no deberán amamantar á sus crías, interin no estén completamente curadas. Mientras dura la enfermedad la lactancia deberá hacerse á biberón con leche procedente de hembras sanas ó con la de las enfermas previamente cocida.

21. Todas las reses enfermas deben someterse á un régimen alimenticio adecuado al estado en que se hallen. Cuando la dolencia tiene su principal localización en la boca se les suministrará á los enfermos sustancias de fácil prehensión y masticación (gachuelas de harina y salvado; patatas cocidas trituradas y mezcladas

con harina; hierba tierna; agua en blanco, etc.)

22. Si los enfermos acusan gran depresión de fuerzas, tienen frías las extremidades y los pelos erizados, se les administrará estimulantes difusivos (infusiones de manzanilla con aguardiente anisado) y se les fricciónará el dorso, lomos y miembros con alcohol alcanforado y esencia de trementina.

23. Cuando la enfermedad se presente con localización bucal, se limpiará y lavará esmeradamente la boca tres ó más veces al día con un hisopo grande empapado en agua y vinagre mielada, en un cocimiento de llanten con corteza de encina, en uno de hojas de nogal con cortezas de roble ó bien en soluciones de clorato potásico y bórax. También es conveniente terminar la limpieza de la boca con irrigaciones ó inyecciones de agua salada.

24. Después de hacer el último lavado de cada día, se tocarán todas las llagas que existan al descubierto con un pincel empapado en una solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico 33 gramos; agua 67 gramos)

25. Si la localización fuere digital (en las pezuñas), se precisa un esmerado aseo en las camas y suelo de los locales que ocupan los enfermos. Las camas de turba son muy recomendables. La limpieza de las extremidades enfermas deberá hacerse con soluciones antisépticas, tales como las del ácido fénico al 3, 4 ó 5 por 100, las emulsiones de creolina, lisol y zotal en las mismas proporciones ó las soluciones de formol al 2 por 100, de sublimado al 2 por 1000, de sulfato de cobre al 5 por 100, etc., etc.

26. Hecha la limpieza de las pezuñas y espacio interdígital y puestas al descubierto las aftas ó llagas que existan, se tocarán con un pincel empapado en la solución de ácido crómico antes indicada. También es muy conveniente cubrir las partes cruentas con una capita de brea vegetal, de miera pura ó mezclada en partes iguales con aceite común.

27. En los casos benignos, y cuando sean muchas las reses atacadas ó bravas y de difícil manejo, se colocarán á la entrada de los locales en que se encierren artesones de uno á dos decímetros de profundidad con alguna de las soluciones antisépticas recomendadas, para que al pasar por ellos los enfermos reciban una especie de pediluvios.

28. Las complicaciones que suelen presentarse en la localización digital (de las pezuñas) son muy numerosas y variadas y requieren siempre los cuidados del veterinario.

29. Cuando se presenten localizaciones mamarias (en la ubre) hay que practicar el ordeño con gran cuidado y hasta servirse de los tubos ordeñadores.

30. Para calmar el dolor de las mamas se recurrirá á locionarlas con un cocimiento emoliente anodino (de malvas y cabezas de adormideras), y, conseguido esto, con una solución

antiséptica cualquiera, prefiriendo el agua bórica. Después de limpias las aftas ó llagas se las secará con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, recubriéndolas con una capita de esta pomada:

Vaselina pura... } a a 15 gramos.  
Lanolina..... }  
Oxido de zinc..... 6 id.

Si se resisten las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las tocará con la solución de ácido crómico.

31. Las complicaciones de esta localización de la glosopeda, así como los casos malignos de esta enfermedad, en los que hay trastornos gastrointestinales, cardíacos, etc., hacen siempre precisos los auxilios del veterinario, al que se deberá recurrir sin demora.

Córdoba 9 de Junio de 1908.—El Jefe Provincial de Fomento, Marqués de Santa Rosa.—El Inspector Provincial de Higiene pecuaria, Juan de D. González Pizarro.

### Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1865

1'20 POR 100 SOBRE PAGOS

Apesar de las continuas gestiones de esta oficina y de la circular insertar en este periódico oficial correspondiente al día 26 del próximo pasado mes, los Ayuntamientos que al final se expresan no han remitido la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos que para la liquidación del impuesto de 1'20 por 100 sobre los mismos determina el Reglamento de 10 de Agosto de 1893 en su artículo 17, por lo que el Ilustrísimo señor Delegado ha acordado imponer á los señores Alcaldes presidentes de los mismos las multas que también se expresan, con las que fueron conminados, debiendo efectuar el ingreso de su importe en el plazo de cinco días.

Córdoba 11 de Junio de 1908.—El Administrador, A. Núñez de Couto.

	Pesetas.
Montemayor	37 50
Cabra	125
San Sebastián	17 50
Espiel	17 50
Aguilar	125
Luque	37 50
Belmez	37 50
Hinojosa	37 50
Carpio	37 50
Pozoblanco	125
Adamuz	37 50
Baena	125
Blázquez	17 50
Bujalance	125
Carcabuey	37 50
Castro	125
Dofia Mencía	37 50
Santaella	37 50
Villaviciosa	37 50

Fuente la Lancha	17 50
Fuente Obejuna	17 50
Lucena	125
Montalbán	37 50
Puente Genil	125
Valenzuela	37 50
Villalaralto	17 50

### Ayuntamientos

#### SANTA EUFEMIA

Núm. 1878

Don Francisco García Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo ejercicio de 1909, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Santa Eufemia 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco García.

#### OBEJO

Núm. 1874

Don Ildefonso Daniel Padilla Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el reparto de consumos respectivo al año 1905, y debiendo procederse á la recaudación de las cuotas señaladas á los contribuyentes en los días del 22 al 30 del corriente, como periodo voluntario, en el local de la Casa Ayuntamiento, por el Recaudador don Ildefonso Moyano Gutiérrez, de estos vecinos, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Obejo 17 de Junio de 1908.—Ildefonso Daniel Padilla.

#### AGUILAR

Núm. 1875

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud del acuerdo tomado el 5 del corriente por la Junta municipal de mi presidencia, se crea en este Municipio una plaza de Veterinario titular, con la asignación de 750 pesetas anuales, debiendo de pertenecer los solicitantes al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Dicha plaza podrá ser solicitada por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Aguilar 16 de Junio de 1908.—Eloy Lucena.

#### BELMEZ

Núm. 1876

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y solicitar mediante escrito ó comparecencia se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y beneficios que del mismo se derivan.

Belmez 1.º de Junio de 1908.—Juan Antonio Lozano.

#### VISO

Núm. 1877

Don Antonio López del Rey y Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que según el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que para justificar sus excepciones tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, abuelos ó hermanos, deberán dirigir sus instancias al Ayuntamiento con seis meses de antelación á la época señalada para verificar el alistamiento, solicitando la incoación del expediente para justificar expresada circunstancia.

En su virtud, se recuerda á los mozos que han de ser comprendidos en el reemplazo del año próximo de 1909 y se encuentren en el citado caso, que durante el mes de la fecha habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Viso 1.º de Junio de 1908.—Antonio López del Rey.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 1878

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que disponiendo el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de reemplazos, en su artículo 69, que con seis meses de anticipación á cada alistamiento de mozos se justifique testificalmente la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los padres, abuelos ó hermanos para que en su día pueda otorgarse la excepción 4.ª del artículo 87 de dicha ley, se advierte y previene á todos los mozos que deban ser incluidos en el inmediato alistamiento

del año 1909, que dentro del presente mes de Junio deben presentar instancias dirigidas á esta Alcaldía para instruir los oportunos expedientes; pues transcurrido el plazo señalado no se dará curso á ninguna solicitud que se presente, sufriendo los interesados el perjuicio á que haya lugar.

Nueva Carteya 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1880

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1906, por el presente se anuncia que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento para 1909, y necesiten comprobar la ausencia en ignorado paradero de padres, hermanos ó otras personas, deberán presentarse en este Ayuntamiento, solicitando la instrucción del oportuno expediente, para incoarlo y tramitarlo con los seis meses de antelación que determinan las Reales órdenes vigentes.

Almodóvar del Río 16 de Junio de 1908.—Antonio García.

#### CARCABUEY

Núm. 1879

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de la Real orden de 27 de Junio de 1903, se anuncia por el presente que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el próximo año de 1909, y necesiten acreditar, para el goce de su excepción, la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres ó hermanos, tienen la obligación de presentarse ante este Ayuntamiento durante el presente mes, solicitando se les incoe el oportuno expediente para acreditar este extremo; en el bien entendido que los que no lo hicieron en el plazo señalado se entenderá que renuncian al derecho que les asiste y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carcabuey 16 de Junio de 1908.—Acisclo Galisteo.

#### MONTURQUE

Núm. 1887

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en bodador los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y baná, formados en este pueblo para el año de 1909, quedan expuestos público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 13 de Junio de 1908.—Antonio Rueda.

#### PRIEGO

Núm. 1888

Don Antonio Gámiz Cáliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas generales de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1906 y 1907, quedan de manifiesto, por el término de quince días, en la Secretaría capitular, para que puedan ser examinadas durante dicho plazo por los vecinos y presentar estos, por escrito, las observaciones á las mismas que consideren oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley orgánica.

Priego 17 de Junio de 1908.—Antonio Gámiz.

#### DOS TORRES

Núm. 1891

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto del año 1907.

Sesión del día 4

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la sesión anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes, autorizando al señor Alcalde para que ordene los pagos que fueren precisos.

Se autorizó al señor Alcalde para solicitar licencia de tres capeas de reses bravas en la festividad del patrón San Roque.

Se aprobó el presupuesto extraordinario para dar ocupación á los braceros de la villa, y que se fije al público por quince días.

Que se repare la casa cuartel, descontándole al dueño, á cuenta de alquiler, la cantidad que importen dichas obras.

Se aprobó una cuenta de reparación del depósito municipal, importante 38'80 pesetas.

Con lo terminó la sesión.

Sesión del día 11

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

#### PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 20

Se dió cuenta de las circulares de la Delegación Regia de Pósitos, de 8 y 18 de Julio último y 16 del actual, interesando en la primera la realización á metálico del caudal del establecimiento del Pósito. Se acordó abrir un plazo voluntario hasta el 5 del próximo Septiembre.

Respecto á la total realización y conversión á metálica, se acuerda solicitar de la Superioridad prórroga por este año, en vista de la escasisima cosecha y encontrarse los labradores en un estado precario.

Con lo que terminó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 23

Se aprobó el presupuesto extraordinario de obras.

Con lo que terminó esta sesión.

#### Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y circulares del BOLETIN, acordándose su cumplimiento.

Que se satisfagan á don Juan José Molina 650 pesetas, importe de las reses bravas que ha facilitado para las capeas del patrón San Roque.

Que se libren 35 pesetas por gratificación á la banda municipal.

Se aprobó una cuenta de 166 pesetas por jornales en la limpia de los arroyuelos, y otra de gastos en la festividad del patrón y capeas de 241 pesetas.

Se acordó un socorro de 10 pesetas á favor de Francisco González.

Se aprobó el proyecto de presupuesto para 1908.

Con lo que terminó la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del 5 de Abril, y que se remita un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador civil para si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 171 de la ley orgánica.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á 6 de Abril de 1908.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Castro.

## JUZGADOS

#### POZOBLANCO

Núm. 1871

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de una mula de seis años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, color castaño claro, raza española, defecto un agrion en el pié izquierdo, erin y cabos negros, pelos blancos en el lomo y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha, á la que se halla asegurada, la cual fué hurtada la noche del ocho al nueve del actual al vecino de esta villa Cecilio Cerrato Cabanillas, del cortijo de don Ismael Escrivano, al sitio Carro de las Obejuelas, de este término, donde se hallaba pastando, y de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á doce de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pallitero.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1866

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación hago saber: que en la noche del seis al siete del actual fueron sustraídas del cortijo el Mol-

nillo, término de Espejo, dos pavas ruanas, cuatro pollipavos negros y dos ruanos, de la propiedad del colono de dicho cortijo don Francisco Córdoba Aguilera, de aquel vecindario.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aves, las que, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar declaración en dicho sumario.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

#### CORDOBA

Núm. 1886

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Expósito, natural y vecino de Zaragoza, soltero, de veinte y cinco años de edad, albafil, con instrucción, hijo de padres desconocidos, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad, en clase de preso, á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

#### LUENA

Núm. 1867

Don Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones contra Francisco Valenzuela Muñoz, conocido por Costuras, obra la requisitoria del tenor siguiente:

«Don Antonio Belver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Francisco Valenzuela Muñoz, conocido por Costuras, cuyo paradero se ignora, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye y recibirle indagatoria y demás extremos que en dicho auto se expresan; apercibiéndole que de no verificarlo

será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y prisión de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á quince de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

La riquisitoria inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Lucena á quince de Junio de mil novecientos ocho.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

#### HORNACHUELOS

Núm. 1888

Don José Herrera y Ariza, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de seis caballerías mayores que á las cuatro de la mañana de hoy se encontraban paradas en el centro de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, kilómetro cuarenta y uno, por cuya causa tuvo que detener su marcha el tren número dos durante diez minutos, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número primero, á responder á los cargos que les resultan con motivo de la falta denunciada; apercibidos que de no verificarlo se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Hornachuelos á diez y siete de Junio de mil novecientos ocho.—José Herrera.—Por mandado de su señoría, Mariano Velázquez, Secretario.

#### CARMONA

Núm. 1881

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad en juicio de faltas por hurto de aceitunas al señor Conde del Sacro Imperio, se cita por medio de la presente á Manuel Martínez Herrera, conocido por el hijo de Manolilla la de la Lora, natural de Villa del Río, vecino de Posadas, soltero, jornalero, de diez y siete años; Sebastián Patrocinio Expósito, natural y vecino de Ayamonte, soltero, zapatero y de veinte años, y Rafael Pau López, natural de Ubrique, vecino de Lebrija, casado, jornalero y de cuarenta y ocho años, ignorándose el actual paradero de los tres, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, sito calle General Prim, á responder de los cargos que les resultan en dicho juicio; previniéndoseles que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Carmona diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Francisco Gómez.

#### LUQUE

Núm. 1882

Don Francisco Carrillo Ordóñez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa, por licencia del señor Juez propietario.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se proveerá por concurso en la forma que previenen la ley orgánica del Poder judicial, el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y las demás disposiciones vigentes.

Los que aspiren al indicado empleo lo solicitarán en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á sus instancias, dirigidas á este Juzgado municipal, acompañarán:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral.
- 3.º Idem de examen de aptitud para el cargo que se anuncia.
- 4.º Cualquier otro documento que justifique poseer otros títulos ó servicios en que funden su competencia y méritos.

Este pueblo consta de mil quinientos veinte y cuatro vecinos.

Los emolumentos que perciba el nombrado serán aquellos que le pertenezcan con arreglo al Arancel ó los que en lo sucesivo dispongan las leyes y reglamentos.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Luque á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Francisco Carrillo.

#### Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 1864

##### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Julio próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó

muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Junio de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

#### Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1857

##### SUBASTA

Debiendo procederse á la venta de doce caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas interesadas puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 15 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de

»las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que huba posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### PRESUPUESTOS

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios

#### FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Cond. Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba